

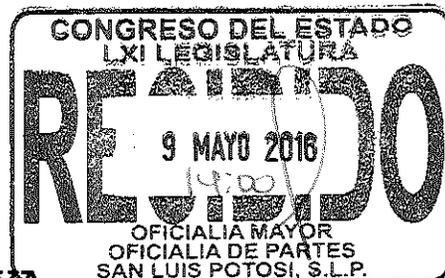


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la  
autonomía universitaria"



0002725



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ,**

Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que insta adicionar un párrafo al numeral 141 y modificar los artículos 169 y 188 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, plasmando al efecto la siguiente:



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer lugar, y por lo que respecta al tema de **adicionar un párrafo al artículo 141**, tenemos que en nuestro Estado, encontramos la problemática de que no existen disposiciones legales, ni criterios jurisdiccionales, que permitan a las partes sus apoderados legales o las personas autorizadas para recibir notificaciones y acuerdos, imponerse de los acuerdos dictados y actuaciones realizadas en los expedientes que se tramitan en los Juzgados y Tribunales Estatales, mediante el uso de aparatos electrónicos o digitales, particularmente en las materias civil, administrativa y burocrática, lo que ha llevado a que simplemente se niegue su utilización y acceso.

Lo anterior, no obstante que vivimos en una era digital, en la que el uso de aparatos electrónicos y de alta tecnología, se abren cada vez más paso en nuestra vida diaria, atento a ello, el ejercicio de la impartición de justicia debe estar pendiente



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

de los cambios tecnológicos que presenta la sociedad, debiendo exhibir una cara moderna, eliminando procedimientos innecesarios, tediosos o que requieran excesiva burocracia, a efecto de que quien acuda a las instituciones jurisdiccionales, pueda encontrar una verdadera impartición de justicia rápida y expedita; problemática anterior, que incluso ya ha sido abordada y superada a nivel federal, siendo que es del dominio público, que actualmente los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación, ya permiten imponerse de los acuerdos dictados y actuaciones realizadas en los expedientes que se tramitan, mediante el uso de aparatos como son cámaras fotográficas, grabadoras o lectores ópticos; claro está, siempre y cuando se trate de las partes, sus representantes legales o las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones; en mérito de lo anterior, es que se propone el adicionar el numeral de referencia.

Por lo que ve a la **modificación** del diverso **numeral 169**, ello obedece a que



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

una de las principales obligaciones del legislador, es velar porque exista unificación de criterios en las disposiciones contenidas en una misma ley, a fin de evitar que la autoridad que la aplique o los diversos interesados, tengan que acudir a interpretaciones innecesarias.

Al efecto, tenemos que el numeral 169 de la Ley Burocrática Estatal, establece que para computar los términos, los meses serán de treinta días naturales, siendo que en la misma Ley, pero en el numeral 117, señala que los meses se regularan por el número de días de calendario que les corresponde.

Así, sin mayor explicación, podemos advertir que estamos en presencia de dos disposiciones, en una misma ley, que no obstante de tratarse de un mismo tema, diferencian una de la otra, siendo por ello, importante el proponer el que estas dos disposiciones se adecuen y/o unifiquen, a efecto de que no exista diferencia, proponiendo que el numeral 169 se adecue conforme a lo dispuesto por el artículo 117, y evitar dudas al momento de que la autoridad



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

y/o los interesados tengan que aplicar alguno de los dos artículos.

Finalmente y por lo que ve al **numeral 188**, de la Ley vinculada, tenemos que de conformidad con el artículo 123, apartado A, Fracción XXVII, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son nulas las estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección a los trabajadores. Por su parte, el numeral 54, Fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, establece que son causas de terminación de las relaciones jurídicas de trabajo, entre otras, el mutuo consentimiento de las partes.

Así, el artículo 188 de la propia Ley Burocrática, señala que cuando las instituciones públicas de gobierno, (los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los municipios, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal), y los trabajadores lleguen a un acuerdo o liquidación fuera de



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

juicio, podrán ocurrir ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, solicitando su aprobación y ratificación, a fin de que se les otorguen efectos jurídicos mediante laudo; es decir, que actualmente el acudir ante la autoridad laboral burocrática, en los casos en que el trabajador y el patrón llegasen a un acuerdo o liquidación fuera de juicio, a solicitar la aprobación y ratificación de este, es potestativo y no obligatorio.

Sin embargo, a efecto de obtener que tanto el trabajador como el patrón conozcan en forma recíproca sus derechos, previamente al firmar un acuerdo o liquidación fuera de juicio, así como para que este sea válido, es que se propone el que sea obligatorio hacerse por escrito, contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él y ser ratificado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para que una vez que la autoridad burocrática constate que este no implique o contenga alguna renuncia por parte del trabajador, respecto de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé, entonces sí, proceda a aprobarlo; obteniendo además con lo anterior, que se reduzca el número de demandas laborales, ya que ese convenio, al haber sido revisado y aprobado por dicha autoridad, obtendrá la categoría de laudo, con todas las consecuencias legales que ello implica.

En ese orden de ideas, reitero que con la modificación que se propone, se obtendrá, por un lado, el que la autoridad burocrática se cerciore que ambas partes (trabajador y patrón), comprendan el alcance del acto jurídico vinculado y con ello, garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad, cuya finalidad es la tutela de los derechos laborales.

Por otra lado, la reforma propuesta, también provocara el que la autoridad competente, vigile el que no exista renuncia de derechos del trabajador al



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad laboral.

Es importante mencionar, que aunque el principio de irrenunciabilidad laboral, emerge del apartado "A" del ordinal 123 de la Carta Magna, ello en modo alguno obstaculiza que sea utilizado en vía de exposición de motivos, para reformar el numeral 188 de la Ley Burocrática Estatal, en tanto que el legislador local, -calidad que tiene el suscrito- tiene o cuenta con libertad de configuración legislativa, para la creación de leyes de trabajo, que regulan las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de las instituciones públicas estatales, con la única limitante de no contravenir disposiciones constitucionales, circunstancia que aquí se respeta.

Sirve de apoyo a tal postura, la siguiente jurisprudencia, cuyos datos de localización, robro y texto, son los siguientes:

Época: Décima Época

Registro: 2003792



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1  
Materia(s): Constitucional, Laboral  
Tesis: 2a./J. 68/2013 (10a.)  
Página: 636

TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA PARA REGULAR SUS RELACIONES LABORALES EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

De los artículos 115, 116, fracción VI, 123, apartado B y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus diversos procesos de reforma, se concluye que el Constituyente dejó en manos del legislador estatal la creación de leyes de trabajo que regulen las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de cada entidad federativa. En este sentido, no se obligó a los congresos locales a reproducir el contenido íntegro de las leyes reglamentarias de cada apartado del artículo 123 constitucional, pues de lo contrario, no se respetaría el Estado federado, sino que se



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

impondría indiscriminadamente la aplicación de leyes federales bajo un inexistente concepto de "ley estatal". Consecuentemente, las legislaturas locales tienen libertad de configuración legislativa en lo que no contravenga las disposiciones constitucionales, sin que tengan la obligación de ajustar su legislación a las leyes federales reglamentarias del artículo 123 constitucional.

Corolario a lo anterior, se presenta un cuadro comparativo, que contiene el texto actual de los artículos y la adición y modificación, que respectivamente, se proponen:

TEXTO ACTUAL	TEXTO ADICIONADO y MODIFICADO
<b>ARTÍCULO 141.-</b> Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. Los apoderados de las partes deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cedula profesional, o contar con carta de pasante vigente, expedida por autoridad competente para el ejercicio de dicha profesión.	<b>ARTÍCULO 141.-</b> Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. Los apoderados de las partes deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cedula profesional, o contar con carta de pasante vigente, expedida por autoridad competente para el ejercicio de dicha profesión.



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

Se podrán autorizar personas que no reúnan los anteriores requisitos para recibir notificaciones y documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

En caso de que no se acrediten los supuestos del párrafo anterior, se requerirá al actor para que designe apoderado que satisfaga los extremos que en éste se establecen.

Se podrán autorizar personas que no reúnan los anteriores requisitos para recibir notificaciones y documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

En caso de que no se acrediten los supuestos del párrafo anterior, se requerirá al actor para que designe apoderado que satisfaga los extremos que en éste se establecen.

Las partes, sus apoderados legales y las personas autorizadas para recibir notificaciones y documentos, podrán imponerse de las actuaciones en el juicio, así como de los acuerdos dictados en los expedientes, mediante el uso de aparatos como son cámaras fotográficas, grabadoras o lectores ópticos, así como cualquier otro que el avance de la tecnología lo permita.



**"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

**ARTÍCULO 169.-** Para computar los términos, los meses serán de treinta días naturales; los días hábiles se consideraran de veinticuatro horas naturales, contadas desde las cero a las veinticuatro horas.

**ARTÍCULO 169.-** Para computar los términos, los meses se regularan por el número de días de calendario que les corresponde; los días hábiles se consideraran de veinticuatro horas naturales, contadas desde las cero a las veinticuatro horas.

**ARTÍCULO 188.-** Cuando las instituciones públicas de gobierno y los trabajadores lleguen a un acuerdo o liquidación fuera de juicio, podrán ocurrir ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, solicitando su aprobación y ratificación, a fin de que se le otorguen efectos jurídicos mediante laudo.

**ARTÍCULO 188.-** Cuando las instituciones públicas de gobierno y los trabajadores lleguen a un acuerdo o liquidación fuera de juicio, para que éste sea válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Además deberá ser ratificado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien lo aprobará siempre y cuando no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, otorgándole efectos jurídicos mediante laudo.



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona el numeral 141 y se modifican los artículos 169 y 188 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 141.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. Los apoderados de las partes deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cedula profesional, o contar con carta de pasante vigente, expedida por autoridad competente para el ejercicio de dicha profesión.

Se podrán autorizar personas que no reúnan los anteriores requisitos para recibir notificaciones y documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

En caso de que no se acrediten los supuestos del párrafo anterior, se requerirá al actor para que designe apoderado que satisfaga los extremos que en éste se establecen.

Las partes, sus apoderados legales o las personas autorizadas para recibir notificaciones y documentos, podrán imponerse de las actuaciones en el juicio, así como de los acuerdos dictados en los expedientes, mediante el uso de aparatos como son cámaras fotográficas, grabadoras o lectores ópticos, así como cualquier otro que el avance de la tecnología lo permita.

**ARTÍCULO 169.-** Para computar los términos, los meses se regularan por el número de días de calendario que les corresponde; los días hábiles se consideraran de veinticuatro horas naturales, contadas desde las cero a las veinticuatro horas.

**ARTICULO 188.-** Cuando las instituciones públicas de gobierno y los trabajadores lleguen a un acuerdo o liquidación fuera de juicio, para que éste sea válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Además deberá ser ratificado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien lo aprobará siempre y cuando no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, otorgándole efectos jurídicos mediante laudo.

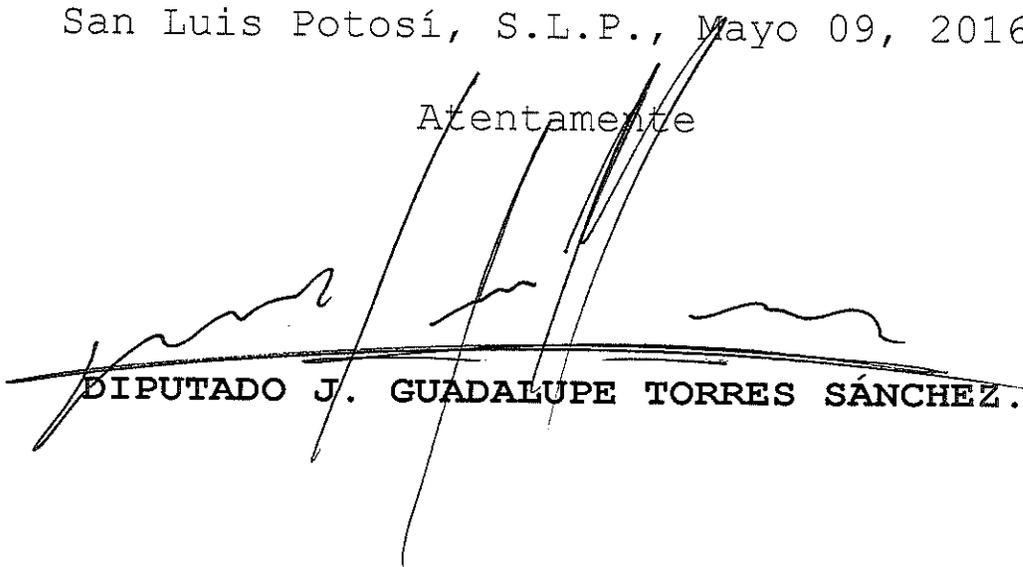
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Mayo 09, 2016.

Atentamente

  
**DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ.**

0002725